

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 00418 00

**CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE(S): JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ Y MARÍA MERCEDES JIMÉNEZ DÍAZ.**

**DEMANDADO(S): LIBIA VIEIRA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, Y DANILO VIEIRA BARBUDO.**

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que anteceden, se **DISPONE:**

**PRIMERO;** Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. y numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, que esta visible en el numerales 34 y 35 del expediente digital, por la que se surtió en legal forma el emplazamiento de la parte demandada.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como curador ad-litem de la parte demandada a la profesional del derecho **FLOR MARIA GARZÓN CANIZALEZ** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com); la **carrera 10 No. 15 – 39 oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad**; teléfono 310 2113486 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos** la suma de **\$250.000**, que deberán ser cancelados por la parte actora.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

De otro lado, téngase en cuenta las publicaciones de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con mejor derecho, visibles a numeral 38 digital.

Para los efectos legales pertinentes, se agregan a los autos las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, atendiendo lo señalado en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 del 2012, que al tenor literal reza:

*“3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.”*

Agréguense a los autos la respuesta de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** (num.43).

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de la zona sur de esta ciudad, se insta al demandante para que se apropie del pago de los derechos de registro que permitan que la oficina de instrumentos públicos dé trámite al oficio por medio del cual se le comunicó la inscripción de la demanda al interior del proceso.

Por último, se requiere a la parte actora para, que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto demanda. Se concede el término de 20 días para que lo aporte. Vencido el plazo concedido ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Firmado Por:**  
**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3f3204b69d643f1803cde7479c2725163588efa07c134acb8f476659266e74**

Documento generado en 17/04/2023 03:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**